

pensiones de jubilación 2015

Años de servicios efectivos al estado

A TENOR DE LO ESTABLECIDO en el artículo 32 e) del RDL (Real Decreto Legislativo) 670/87, además de los prestados a cualquier Administración Pública, de ser el caso, también se tendrán en cuenta, para el cálculo de la pensión los cotizados a cualquier régimen público de Seguridad Social.

También se considera servicio efectivo al Estado el tiempo del servicio militar obligatorio ordinario que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar, que se computa en el grupo funcional más bajo, el E, que es el que corresponde a soldados y marineros. Este período puede ser especialmente interesante si sirve para completar un año más de servicios; aunque con la última modificación (cambiar 9 meses por “período que exceda del período obligatorio mínimo vigente en el momento de realizar el servicio militar”) no tendrá incidencia en casi ningún caso.

Las adicionales 44^a y 60^a de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS) establecen la posibilidad de computar períodos de cotización por parto y/o cuidado de hijos. Por el parto se reconoce el período de cotización de 112 días en los casos que no se hubiese disfrutado, cobrado y cotizado el período del permiso por parto. Para alcanzar los beneficios por cuidado de hijos (164 días en 2015), es requisito la interrupción de la cotización derivada de la extinción de la relación laboral o de la finalización del cobro de prestaciones o subsidios por desempleo con obligación de cotizar, producidas entre los nueve meses anteriores al nacimiento (o 3 meses si se trata de adopción o acogimiento permanente) y la finalización del sexto año posterior a dicha situación.